

CRONICA INTERNACIONAL

CONDICIONES DE TRABAJO

TÚNEZ: CÓDIGO DEL TRABAJO MARÍTIMO.—Por la ley número 67-52, de 7 de diciembre de 1967, se promulgó en Túnez un Código del trabajo marítimo. Entre las disposiciones principales del Código, cuyo campo de aplicación se limita al empleo a bordo de los buques tunecinos, cabe mencionar las siguientes:

En virtud del título primero queda prohibido a todo marino tunecino enrolarse en buques inscritos bajo pabellón extranjero sin la previa autorización del gobernador del lugar de su residencia. Dicha autorización deberá llevar el visto bueno de las autoridades marítimas del puerto de embarco. La dotación de un buque tunecino deberá ser de nacionalidad tunecina en la proporción que determine el secretario de Estado encargado de la Marina Mercante. El Código fija las condiciones que deberá cumplir un marino para que su nombre pueda figurar en el registro de matrícula y para poder obtener una libreta profesional de marino, que indicará su nombre, fecha, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio y clase de trabajo para el cual se le hubiere contratado. La libreta profesional llevará una fotografía del titular, su firma y huellas digitales y contendrá también las disposiciones principales del Código del trabajo marítimo.

Todo buque deberá contar a bordo con una dotación suficiente en número y calidad para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, cumplir las disposiciones del Código relativas a la organización del trabajo a bordo, evitar la fatiga excesiva de los miembros de la dotación y suprimir o restringir, en la medida de lo posible, las horas extraordinarias.

El reclutamiento de los marinos lo efectuará el armador o su representante, por intermedio de una oficina pública de colocaciones o, a falta de ella, por ajuste directo. Las operaciones de reclutamiento serán gratuitas para el marino.

Certificado médico.—El título II dispone que la inscripción de un marino en el registro de la dotación de un buque que navegue habitualmente durante más de setenta y dos horas estará subordinada a un reconocimiento médico efectuado a expensas del armador por un médico nombrado o aprobado por la autoridad marítima. El certificado médico deberá hacer constar que el titular no sufre de ninguna afección que pueda agravarse con la prestación de servicios en el mar, que lo haga inepto para dicha prestación o que implique riesgos para la salud de otras personas a bordo. Para los marinos menores de veinte años el certificado médico será válido durante un período que no podrá exceder de un año. Para los marinos mayores de veinte años el período de validez lo fijará la autoridad marítima.

Contrato de trabajo.—Este título contiene amplias disposiciones relativas al contrato de trabajo de los marinos, que deberá concertarse entre al armador o su representante y el marino. También indica los requisitos que habrán de cumplir dichos contratos e incluye disposiciones relativas a la extinción del contrato de alistamiento marítimo.

Las obligaciones del marino relativas a su contrato de trabajo están enumeradas en el título III, que también dispone que la duración del trabajo de la gente de mar no podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana, que todo trabajo efectuado en exceso de estos límites se reputará hora extraordinaria y será mejor remunerado, y que los marinos, con excepción de los enrolados en buques pesqueros, gozarán de un día completo de descanso por cada seis días de trabajo. Sin embargo, se establecen ciertas derogaciones de estas disposiciones.

Salarios.—El título IV determina las obligaciones del armador relativas a la remuneración, enfermedad y lesiones, alimentación y alojamiento, ropa de trabajo, repatriación, vacaciones y días festivos pagados, etc. El marino será remunerado por su servicio mediante salario fijo, una parte de las ganancias o los fletes, o bien mediante una combinación de ambas formas de remuneración. En el caso de participación en las ganancias a los fletes, y cuando surjan discrepancias entre las partes interesadas, la autoridad marítima podrá exigir del armador que produzca la cuenta de los gastos y cargas generales y la cuenta de entradas y beneficios. Cuando, a causa de fuerza mayor, el viaje no pudiere comenzar o continuar, se pagará el salario al marino a prorrata de los días que hubiere pasado al servicio del barco, y tendrá derecho, además, a una indemnización equivalente a la mitad del salario debido por la duración estimada del viaje, sin que dicha indemnización pueda exceder de la mitad del salario correspondiente a treinta días. En el caso de naufragio del buque se pagará al marino el salario completo hasta el día del siniestro y tendrá derecho a una indemnización, de conformidad con lo in-

dicado anteriormente, que no deberá exceder del valor de la mitad del salario correspondiente a ciento cincuenta días. Sin embargo, en caso de retribución por viaje, si la duración presunta de éste fuere de dos meses a partir de la fecha del siniestro, el marino percibirá el salario convenido sin indemnización suplementaria. Otras disposiciones relativas a los salarios establecen los derechos del marino en caso de incumplimiento del contrato por parte del armador y determinan las reglas para el pago del salario, en caso de fallecimiento del marino, a sus causahabientes.

En caso de enfermedad y lesiones sufridas por el marino, éste recibirá atención médica a expensas del buque cuando caiga enfermo o se lesione durante el período de su contrato. La obligación del armador cesará en el momento de la curación del marino o en cuanto sea asistido por un Organismo de Seguridad Social. El marino quedará en tierra cuando lo considere necesario el médico de a bordo o cualquier otro médico designado por la autoridad marítima. Será hospitalizado si su estado lo requiere. Si el desembarco se efectuare en un puerto extranjero, la autoridad marítima podrá exigir que el capitán deposite caución por las sumas que se juzguen probablemente necesarias para el tratamiento del marino y para su repatriación. Se levantará un inventario de los efectos personales que el marino enfermo, lesionado o fallecido haya dejado a bordo. Ese inventario se remitirá a los causahabientes bajo responsabilidad del armador y por intermedio de la autoridad marítima.

En todos los buques que no practiquen la navegación costera habrá un cocinero idóneo de dieciocho años cumplidos. La composición de la ración diaria mínima será fijada mediante Decreto conjunto del secretario de Estado encargado de la Marina Mercante y del secretario de Estado encargado de la Sanidad Pública. Se mantendrá permanentemente expuesta a bordo una copia de dicho Decreto. Toda reducción de la ración diaria, salvo las ocasionadas por fuerza mayor, dará derecho al marino a recibir una indemnización equivalente al valor de la ración no distribuida.

Todo marino que al fin de su contrato se encuentre en puerto extranjero tendrá derecho, a expensas del buque, a repatriación, transporte, alojamiento y alimentación hasta el puerto de desembarco estipulado.

Vacaciones.—Los marinos que presten servicio a bordo de buques de comercio acondicionados para la navegación de altura o de cabotaje internacional tendrán derecho, después de doce meses de servicio continuo, a vacaciones calculadas a razón de un día y medio por meses de servicio normalmente remunerado, así como a una indemnización por la alimentación. Los días feriados de descanso fijados por la ley y las interrupciones de servicio debidas a enfermedad o accidente no formarán parte de las vacacio-

nes anuales pagadas. El trabajo efectuado en un día feriado de descanso será retribuido normalmente, además de la indemnización correspondiente a las vacaciones pagadas, como se ha indicado anteriormente.

Contratos colectivos.—El título V trata de los contratos colectivos concertados entre un armador o un grupo de armadores y uno o más Sindicatos de gente de mar. Dichos contratos podrán establecerse por tiempo indeterminado, o por un plazo que no excederá de cinco años. Estos contratos colectivos, que entrarán en vigor previa aprobación del secretario de Estado encargado de la Marina Mercante, deberán contener disposiciones relativas a la libertad de asociación y a la libertad de opinión, a los salarios aplicables por categorías profesionales, a las condiciones de contratación y despido, al plazo de notificación y a las funciones desempeñadas por una Comisión paritaria encargada de interpretar la aplicación de las cláusulas del convenio.

El título VI contiene disposiciones especiales, tales como las relativas a los artículos del Código que no serán aplicables al capitán del buque y a la situación relativa a los menores. Por su parte, el título VII establece los procedimientos de conciliación y de decisión para los casos de litigio entre armadores y marinos.

El título VIII se refiere a aquellos artículos del Código del trabajo que son aplicables a las organizaciones profesionales de armadores y gente de mar, y finalmente, el título IX contiene disposiciones diversas relativas al derecho de prioridad a la contratación de los marinos cuyos contratos han terminado por haber tenido que desembarcar por motivos de enfermedad, lesiones o cumplimiento de servicio militar, así como al campo de aplicación de las disposiciones contenidas en el Código aplicables a los marinos extranjeros que trabajan a bordo de buques tunecinos.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN UGANDA.—La ley número 21, de 21 de octubre de 1967, sobre Seguridad Social, entró en vigor el 15 de diciembre de 1967. El propósito de esta ley es establecer una Caja de previsión, llamada Caja de Seguridad Social, y disposiciones relativas a la afiliación a la Caja, al pago de las cotizaciones y al pago de prestaciones a los afiliados. A continuación se resumen sus principales disposiciones.

Campo de aplicación.—Salvo en algunas excepciones que se enumeran, todo empleado mayor de dieciséis años y menor de sesenta y cinco tendrá derecho a afiliarse a la Caja de Seguridad Social. El ministro encargado de la Seguridad Social especificará, por orden, qué categorías de trabajadores tendrán derecho a afiliarse a la Caja y qué clases de empresarios tendrán que inscribirse al seguro en calidad de contribuyentes. Otros empresarios

podrán solicitar su inscripción voluntaria en el registro de la Caja en calidad de empresarios contribuyentes al seguro, y entonces sus empleados podrán solicitar su afiliación voluntaria. Todo afiliado a la Caja cuyo empresario haya cesado de pagar cotizaciones por su cuenta podrá seguir siendo miembro de ella en calidad de afiliado voluntario.

Prestaciones.—Las prestaciones concedidas por la Caja son de cinco clases: prestaciones de vejez, prestaciones de retiro, prestaciones de invalidez, subsidio de emigración y prestaciones a los supervivientes. Aunque un miembro de la Caja tenga derecho a recibir más de una prestación, sólo se le pagará la que decida el director de la Caja. Los montos de las prestaciones serán equivalentes al saldo de la cuenta del afiliado a la Caja en la fecha de pago de la prestación.

Los miembros de la Caja tendrán derecho a la prestación de vejez cuando hayan cumplido sesenta años y se hayan jubilado de su empleo regular, o cuando hayan cumplido sesenta y cinco años. La prestación de retiro se pagará a los afiliados que hayan cumplido cincuenta y cinco años, siempre y cuando no hayan sido empleados mediante un contrato de trabajo durante el año anterior inmediato a su solicitud de pago. La prestación de invalidez se pagará a las personas que padezcan una ineptitud física o mental que las incapacite totalmente para el trabajo, y a quienes padezcan una ineptitud física o mental de naturaleza permanente que los incapacite parcialmente para el trabajo, siempre y cuando: a) Hubiesen cumplido cincuenta años; y b) A causa de su ineptitud no puedan ganarse la vida decorosamente. En el caso de fallecimiento de un afiliado a la Caja, la prestación de supervivencia se pagará a los familiares que estuvieren a su cargo, en el orden que establece la ley.

Administración y financiación.—La Caja estará dirigida y administrada por el ministro encargado de la Seguridad Social. En virtud de la ley de Seguridad Social, contará, en el desempeño de sus funciones, con el asesoramiento y la asistencia de un Consejo de Seguridad Social, compuesto de cinco representantes del Gobierno, cinco representantes de los empresarios y cinco de los empleados.

Un director, un director adjunto y otros funcionarios de categoría análoga serán nombrados, según se estime necesario, para la administración de la Caja.

El régimen de Seguridad Social estará financiado por cotizaciones proporcionales a los salarios, fijadas según las categorías de ingresos, cuyo pago correrá a cargo de los empresarios y de los afiliados a la Caja, por partes iguales. Las cotizaciones normales (total correspondiente al afiliado) oscilan entre uno y diez chelines. Todas las cotizaciones se pagarán a la Caja de

Seguridad Social por los empresarios. Para cada afiliado a la Caja se llevará una cuenta separada, en la que se acreditarán las cotizaciones pagadas y los intereses devengados. Las prestaciones y los reembolsos correspondientes al afiliado o relativos a él se pagarán con cargo a dicha cuenta. Los intereses devengados por los titulares de las cuentas se pagarán en conformidad con el tipo de interés fijado anualmente por el ministro, después de haber consultado con el Consejo Asesor de la Seguridad Social.

La ley prescribe la constitución de un Comité de Inversiones para asesorar al ministro en materia de inversión de los fondos de la Caja. Para determinar las inversiones, el ministro consultará con dicho Comité, así como con el ministro de Hacienda.

ALEMANIA: LA SEGURIDAD EN LAS MINAS DE HULLA. — Como pese a todas las medidas de seguridad no puede excluirse en absoluto la posibilidad de explosiones de grisú y de polvo de carbón en las minas de hulla, una Sociedad Limitada, fundada hace más de cuarenta años, se dedica con especial intensidad a realizar experimentos en la mina «Tremonia», de Dortmund, actualmente abandonada, para reducir a un mínimo los efectos de tales explosiones.

Las investigaciones científicas discurren paralelamente a los ensayos prácticos. Los experimentos pueden realizarse con el máximo realismo, ya que la sociedad posee en «Tremonia» una mina con numerosas galerías subterráneas.

Los experimentos se traducen en resultados muy prometedores. En una prueba realizada recientemente se logró que una explosión muy fuerte de grisú y polvo de carbón se detuviese a los cuarenta metros.

El secreto de este éxito se debe a una nueva disposición de los cierres de aguas. En lugar de las barreras masivas prescritas se distribuye equitativamente el mismo número de depósitos de agua a lo largo de todo el trayecto. La llama de la explosión no puede ya pasar por la primera barrera y reforzarse todavía más hasta la próxima, a través de los remolinos de polvo de carbón. Las fatales consecuencias de una explosión inevitable se reducen a un mínimo gracias a esta disposición de las barreras.

La sociedad en cuestión se dedica también al desarrollo y experimentación de explosivos, estudiando asimismo procedimientos que permitan la fijación del polvo de carbón mediante sales higroscópicas. Una de sus especialidades consiste en el estudio de los líquidos hidráulicos y los plásticos que en medida creciente se utilizan dentro de las minas y que tienen que cumplir con las normas más rigurosas sobre combustibilidad.

SEGURIDAD SOCIAL

GRAN BRETAÑA: LA MEDICINA AUTOMATIZADA.—Con cierta sorpresa para los médicos los pacientes están tomando insensiblemente un contacto cada vez mayor con los computadores y con la Medicina automatizada.

Algunos de los trescientos médicos e ingenieros de computadores, que asistieron a la Conferencia celebrada en Birmingham por la Sociedad Británica de Computadores últimamente, parecían casi desilusionados por el hecho de que los pacientes estuvieran tan dispuestos a aceptar que los computadores no constituyen tiranos mecánicos tendentes a destruir la relación médico-paciente. Pero en la Conferencia se observaron numerosos síntomas de que las «entrevistas» dirigidas y atendidas por computadores serán cada vez más frecuentes durante los próximos años.

Los tests psicológicos automatizados para analizar las actividades mentales bajo circunstancias diversas serán «el instrumento psicológico del futuro».

Exámenes mecánicos.—Incluso los pacientes de setenta a noventa años de edad, que se encuentran en una unidad geriátrica del sur de Inglaterra, han demostrado tener pocos reparos en someterse a exámenes mecánicos a base de once preguntas positivas. Los «resultados del examen» dieron a conocer perfectamente a los médicos si los pacientes podían ser rehabilitados y si podían permanecer en casa mejor que en el hospital, o si podría convenirles un tratamiento a base de medicamentos.

Las preguntas fueron proyectadas en una pantalla que se encontraba frente a los pacientes y fueron contestadas apretando un botón. Eran desde preguntas sencillas, tales como la de si una figura proyectada estaba sosteniendo un disco rojo en la mano derecha o en la izquierda, hasta otras preguntas más complejas. Pruebas psicológicas como éstas, que sean susceptibles de entregar a un computador, ayudan a los médicos para saber cómo reaccionan, aprenden y toman decisiones las personas.

Otra forma en que los computadores pondrán a los pacientes en mayor contacto con los médicos consiste en los métodos automatizados de notificarles cuándo se deben someter a reconocimiento, repetir los tests y las vacunas.

INGLATERRA: PACIENTES «FANTASMAS» GRAVAN EL SEGURO DE ENFERMEDAD EN MILLÓN Y MEDIO DE LIBRAS AL AÑO.—Los pacientes «fantasmas» suponen para los médicos de la Gran Bretaña un millón y medio de libras esterlinas de beneficio al año. Los médicos perciben anualmente una libra por cada paciente que tengan asignado en su respectivo cupo. Pero sucede que a veces algunos de estos pacientes han dejado el sector donde aparecen inscritos o incluso el país. Otros han cambiado de médico sin comunicárselo a las autoridades y figuran en más de un cupo.

Según el secretario de la Asociación de Consejos Ejecutivos del Servicio Nacional de Sanidad, en algunas partes de Londres de cada diez personas hay una que no debiera ya figurar en la lista donde se encuentra inscrita. Se ha calculado que existen actualmente en Inglaterra 1.368.000 pacientes «fantasmas».

Un empleado del Ministerio de Servicios Sociales ha dicho: «Si un médico no ve a un paciente tiene que suponer que el interesado se encuentra todavía en su sector. Algunas veces hay personas que durante años no necesitan para nada recurrir al médico. En realidad no se puede censurar a los médicos cuando sus pacientes omiten notificarles que se han trasladado.»

La razón principal de la «inflación» es el gran número de personas que emigran o que salen de la Gran Bretaña durante largos períodos y que no entregan sus tarjetas del Servicio Nacional de Sanidad.

La inflación tiene lugar, principalmente, en las ciudades, ya que es en ellas donde se registra el movimiento más frecuente de la población.

En los cinco sectores en que el Servicio Nacional de Sanidad ha dividido el Gran Londres (en uno de los cuales figuran en lista 20.000 Smith), se obtienen los datos siguientes: Londres centro, 3.373.511 pacientes y 3.118.630 habitantes; Londres sudoeste y Surrey, 2.034.777 frente a 1.979.826; Middlesex, 2.235.399 frente a 2.081.450; Londres sudeste y Kent, 1.926.898 frente a 1.863.510; Londres nordeste, 1.181.045 frente a 1.161.820. Total de pacientes: 10.761.630 frente a 10.205.236 habitantes, por lo que el número de pacientes sobrepasa en más de 550.000 al de habitantes.

HOLANDA: EL COSTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES ELEVADO.—El Seguro Social está organizado en los Países Bajos de forma muy amplia. Existen en total nueve Seguros Sociales obligatorios legales, a saber: el Seguro de Vejez, el Seguro de Viudedad y Orfandad, el Seguro de Incapacidad Laboral, el Seguro de Desempleo y el Seguro de Enfermedad. A estos es preciso añadir el Seguro especial de Enfermedad, las cotizaciones para las Cajas de Enfermedad y dos reglamentaciones legales sobre subsidios familiares. Esta amplia protección social resulta muy costosa tanto para los asalariados como para los empresarios. En total, la cuota anual que es necesario pagar por todo el Seguro Social supone el 35 por 100 del salario medio anual, advirtiéndose que el tope de ingresos sujetos a cotización está fijado en 15.350 florines. Del total de la cotización que se abona por las nueve diferentes categorías de Seguros, un 18,75 por 100, es pagado por los empresarios y un 16,25 por 100 por los trabajadores, cuyas cuotas son descontadas al propio tiempo que su impuesto de utilidades.

Las prestaciones y, por tanto, también las cotizaciones de casi todas las categorías de los Seguros Sociales, volverán a ser elevadas en el año 1969.

En ese año la cotización total supondrá un 37,6 por 100, del que corresponderá pagar a los empresarios un 20,55 por 100 y a los trabajadores un 17,05 por 100. El tope de ingresos sujetos a cotización se fijará en 16.200 florines. Sin embargo, es de esperar que en el año 1969 se registren nuevos aumentos, porque las mejoras de salarios que se espera darán lugar, de forma automática, a un aumento de las prestaciones sociales.

La pensión anual de vejez para las personas no casadas que hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años se ha fijado, para 1969, en 3.528 florines, frente a los 3.270 florines fijados para 1968 y a los 1.770 para el primer semestre de 1964.

La pensión para el matrimonio (edad mínima del marido sesenta y cinco años) se eleva a 5.010 florines frente a los 4.650 fijados para el año 1968 y frente a los 2.754 florines para el primer semestre de 1964. Las pensiones anuales para las viudas sin hijos (no se fija límite alguno de edad) corresponden a las pensiones de vejez de las personas no casadas y las pensiones para las viudas con hijos corresponden a las de un matrimonio. Las pensiones anuales de orfandad por cada hijo menor de diez años se elevan a 1.104 florines (en el año pasado, 1.032), por los hijos de edad comprendida entre los diez y los dieciséis años a 1.164 florines (1.542) y por los huérfanos que cursan estudios a 2.142 florines (2.004). Estas pensiones quedan ajustadas de forma automática al índice de coste de vida y de precios. Por ese motivo desde el 1.º de enero de 1964 se ha procedido ya diez veces al aumento de estas pensiones.

Las pensiones por incapacidad laboral, por enfermedad y por desempleo, se elevan desde un máximo diario de 80,30 florines hasta 83,60 florines. Para estas tres categorías la cotización referida al salario se elevará en el futuro a un total de un 13 por 100 (antes, un 11,6). La cuota para la Caja de Enfermedad se eleva a un 7,5 por 100 (antes, un 7,2) y la que se paga por Subsidios Familiares se eleva a un 3,2 por 100 (antes, un 3,1).

BÉLGICA: INDEMNIZACIÓN DE DESEMPLEO A LOS JÓVENES TRABAJADORES. Un Decreto publicado el 18 de octubre de 1968 establece las normas que regulan el pago de la indemnización de desempleo en favor de los trabajadores menores de veinticinco años.

En virtud de tal Decreto, a partir de 1.º de octubre de 1968 podrán solicitar la indemnización de desempleo todos aquellos que hayan finalizado un curso de estudios profesionales o hayan obtenido un diploma equivalente, siempre que desde el término de los estudios no haya transcurrido un período de tiempo superior a un año y que el tiempo de aprendizaje no haya sido menor de setenta y cinco días. Asimismo, también se exige la inscrip-

ción en las listas de parados y el no haber rechazado un empleo adecuado a las aptitudes del solicitante.

El plazo de un año anteriormente mencionado fijado por la ley para la concesión de la indemnización de desempleo, podrá ser ampliado en caso de servicio militar o por causa de fuerza mayor.

El joven trabajador que esté percibiendo la indemnización de desempleo pierde el derecho a la misma durante un tiempo que va de un mínimo de trece semanas a un máximo de veintiséis, en el caso que el estado de desempleo dependa de su voluntad.

FRANCIA: LAS JUBILACIONES DE LOS ASALARIADOS SE AUMENTAN EN EL 7 POR 100.—Las pensiones abonadas por la U. N. I. R. S. (Unión Nacional de las Instituciones de Jubilación de los Asalariados) se han aumentado en cerca del 3 por 100 a partir de 1.º de enero de 1969. El valor del punto pasó a 0,33 francos.

En 1.º de octubre último, estas jubilaciones habían sido aumentadas en cerca del 4 por 100, con el abono de una prima suplementaria excepcional. En 1969, en relación con 1968, las pensiones resultaron, por lo tanto, incrementadas en el 7,10 por 100.

Esta mejora afecta a un millón cuatrocientos mil beneficiarios (un millón de jubilados y cuatrocientos mil derechohabientes), contando la U. N. I. R. S. con tres millones setecientos mil cotizantes.

En principio, los subsidios se aumentan anualmente al 1.º de octubre al ritmo de la evolución de los ingresos de las Cajas.

LAS COTIZACIONES DE VEJEZ DE LOS TRABAJADORES DE PROFESIONES LIBERALES.—El *Diario Oficial* de 1.º de enero publica un Decreto fijando para 1969 el importe de las cotizaciones del Régimen de Subsidio de Vejez de los trabajadores no asalariados de profesiones liberales.

	Francos por colegiado
Notarios	1.400
Oficiales ministeriales	1.140
Médicos	650
Cirujanos - dentistas	500
Farmacéuticos	470
Comadronas	740
Auxiliares médicos	410
Veterinarios	770
Artistas (artes gráficas y plásticas)	600

C R O N I C A S

	Francos por colegiado
Agentes generales de seguros	900
Músicos y autores dramáticos	960
Arquitectos	1.100
Expertos contables	1.000
Ingenieros técnicos y peritos	800
Geómetros y peritos agrícolas	1.000

EL SUBSIDIO A LOS ANCIANOS SE ELEVA HASTA 7,11 FRANCOS DIARIOS. El *Journal Officiel*, de 21 de enero, publica el Decreto aumentando en cien francos el subsidio suplementario del Fondo Nacional de Solidaridad a partir de 1.º de enero de 1969.

A partir de esta fecha, cualquiera que sea la naturaleza de los beneficios de vejez a los cuales tiene derecho, todo francés mayor de sesenta y cinco (o mayor de sesenta si está incapacitado para el trabajo) tiene la seguridad de recibir por lo menos 2.600 francos anuales, o sea, 7,11 francos diarios.

Por otra parte, el límite máximo de recursos personales de los subsidiados, compatibles con la percepción de los subsidios, va a ser elevada de 4.000 a 4.100 francos anuales, tratándose de una sola persona, y de 6.000 a 6.150 francos en el caso de un matrimonio.

Los organismos y servicios están autorizados a elevar a 2.600 francos a partir de 1.º de enero de 1969, con carácter preventivo, las prestaciones por ellos abonadas a los beneficiarios del subsidio suplementario.

Esta facultad cesará cuando se revisen las prestaciones de vejez de los interesados y no podrá ser ejercida en ningún caso después de 1.º de enero de 1970.

LUXEMBURGO: DESCONTENTO ENTRE LOS MÉDICOS. — La Asociación de Médicos y Médicos-Odontólogos del Gran Ducado, única organización profesional que reagrupa a la totalidad de los médicos, médicos-odontólogos y farmacéuticos del país, celebró su Asamblea anual, en el transcurso de la cual aprobaron resoluciones que traducen el gran descontento respecto a determinado número de reivindicaciones que la Asociación considera deberían ser realizadas antes de finalizar el primer trimestre de 1969.

La Asociación opina que existe una penuria de médicos en el Gran Ducado. El país cuenta con un total de trescientos cuarenta y seis médicos, o sea noventa y nueve médicos por cada cien mil habitantes. Según un estudio de la Asociación, el promedio de las prestaciones médicos del Gran Ducado es de 71,8 horas por semana. Los médicos han solicitado también al Consejo de Ad-

ministración que «adopte medidas adecuadas para modificar la actual situación, así como el proyecto de una reducción concertada y sistemática de las horas de trabajo».

La Asociación solicita también la aprobación de una ley-tipo para la rama médico-sanitaria y hospitalaria, así como nuevas tarifas con las Cajas de Enfermedad.

SUIZA: SE PODRÁ RENUNCIAR EL SEGURO DE VEJEZ Y SUPERVIVENCIA (A. V. S.).—En virtud de la séptima revisión de la ley sobre el A. V. S., que acaba de ser aplicada, existe la posibilidad de renunciar durante cinco años, como máximo, al derecho de hacer efectiva la pensión de vejez. El Consejo Federal ha determinado las modalidades de este sistema, llegando a la conclusión de que en caso de aplazamiento de cinco años, la pensión aumentará en el 40 por 100.

El Consejo Federal, por medio de un Decreto, establece también cuadros de cotizaciones para aquellas personas que tengan una actividad lucrativa independiente y para las personas sin actividad lucrativa.

MANO DE OBRA

UN EJEMPLO DE COORDINACIÓN MÉDICA: «MEDICUS MUNDI».—En el deseo de mejorar la salud y la asistencia médico-social en el mundo y especialmente en las regiones más desheredadas, se ha implantado en ciertos países una organización internacional para la cooperación médica: «Medicus Mundi». En 1965 se creó una rama francesa.

Desde hace tres años esta organización funciona como un centro de coordinación entre la oferta y la demanda de cuadros médicos que quieren contribuir a la situación de personas capaces de participar en el desarrollo sanitario de los países del «tercer mundo».

Este servicio permanente de reclutamiento y sostenimiento que garantiza a sus miembros condiciones de empleo aceptables, funciona en Francia, Alemania, Austria, Bélgica, España, Irlanda y en los Países Bajos, y coopera con numerosas organizaciones existentes.

Actualmente, doscientas treinta personas de «Medicus Mundi» trabajan en el «tercer mundo» (Africa, Iberoamérica y Asia esencialmente) para desarrollar la educación y la formación en materia de sanidad e higiene.

ORGANIZACIONES SINDICALES

YUGOSLAVIA : VI CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS.—Del 26 al 29 de junio de 1968 se celebró en Belgrado el VI Congreso de la Confederación de Sindicatos de Yugoslavia (S. S. J.), al que asistieron mil doscientos setenta delegados procedentes de todas las partes del país y ochenta invitados extranjeros. La O. I. T. estuvo representada por un observador.

El Congreso fue preparado con seis meses de antelación, por lo que los proyectos de textos presentados para su aprobación habían sido ya discutidos *in extenso* a todos los niveles del movimiento sindical del país. En el Congreso esos textos fueron analizados en detalle principalmente por las diversas Comisiones, por ejemplo, por las Comisiones encargadas de las actividades internacionales, del desarrollo social y económico, de la autogestión y distribución, de la cultura y la educación, y de la evolución ulterior de los Sindicatos.

El discurso principal fue pronunciado por el Presidente Tito, quien describió a la vez los logros y los fracasos de las reformas económicas emprendidas en los tres últimos años. Se refirió al alza de aproximadamente 23 por 100 en el nivel de vida de la población, pero también a los problemas de desempleo, de excedentes, y a la desigual distribución de las reservas de mano de obra. Gran parte de su discurso estaba dedicado a los problemas de la juventud, en particular de los jóvenes que han recibido instrucción, y aunque no vaciló en criticar ciertos aspectos de las recientes manifestaciones, insistió en que los jóvenes deben poder ocupar en la sociedad el lugar que les corresponde y contribuir plenamente a su evolución con su entusiasmo y sus conocimientos.

Al término de lo que el periódico de la Confederación llamó «cuatro días de críticas de todo lo que aquí anda mal» se llegó a un acuerdo sobre ciertos informes y resoluciones de importancia, que se resumen a continuación.

Resoluciones.—Se deberá pugnar por desarrollar constantemente el sistema de autogestión merced a la redistribución del ingreso nacional en favor de las organizaciones de trabajo y a la transferencia a las unidades de trabajo del derecho de determinar el ingreso total y la parte que habrá de distribuirse entre el ingreso personal y los diversos fondos. Se debería poder llegar a una autogestión eficaz si el Gobierno pusiera al alcance de los productores directos mejores métodos de información y si se eliminaran las desigualdades entre el tratamiento dado a los organismos representativos a todos los niveles. El criterio básico de la actividad social de los Sindicatos ha de ser el fortalecimiento de la posición del trabajador dentro del sistema de autogestión. Con tal fin, los Sindicatos deben constituir una organización autónoma.

Ingresos.—En una resolución se solicitaba la supresión de las diferencias en las condiciones requeridas para tener derecho a los ingresos mediante nuevas reformas del sistema económico y la supresión de la explotación ejercida por los monopolios. Se instó a estabilizar los precios, a establecer criterios objetivos para la distribución de los ingresos personales y a controlar la propiedad, retirando a los propietarios privados los bienes adquiridos por medio de la especulación.

Monopolios.—En otras resoluciones, se pedía la supresión de la situación de monopolio de que gozan los bancos, el desarrollo de una política de empleo más eficaz, el incremento de las medidas de Seguridad Social, la democratización de la adopción de decisiones en materia de educación y mayores facilidades para el reposo, el recreo y la cultura, gracias a la generalización de la semana de trabajo de cinco días.

El Congreso adoptó también una resolución sobre las actividades internacionales, en la que se mencionaba la necesidad de cooperar con otras organizaciones sindicales, independientemente de las posiciones ideológicas, y de establecer una cooperación bilateral en esferas de interés común. El Congreso decidió instituir un fondo especial de solidaridad internacional para prestar asistencia y apoyo a los Sindicatos de los países en vías de desarrollo.

MIGUEL FAGOAGA